

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el traslado de las excepciones de mérito, se describió oportunamente por la parte ejecutante.

2. Ahora bien, en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandada el pasado 13 de diciembre, mediante el cual solicita tener por extemporáneo el memorial presentado por la actora el 9 del mismo mes y año, por medio del cual describió el traslado de las excepciones de mérito, la misma se niega por improcedente, pues observa el Despacho que, según se desprende del archivo 027 del expediente digital, la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 19 de noviembre de 2021, y en virtud de la solicitud elevada por la actora en oportunidad, procedió el 25 de noviembre pasado a remitir el escrito de demanda contentivo de las referidas excepciones de mérito, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, teniendo, entonces la actora hasta el día 10 de diciembre de 2021, para recorrer el traslado, luego el escrito objeto de reproche por la pasiva fue presentado dentro del término legal.

3. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de Migración Colombia, allegada a la actuación el 28 de enero de los cursantes, para los fines a que haya lugar.

4. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑÁLESE el día 22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las anexas al escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la parte demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Declaración de parte:

Se ordena escuchar al demandado en declaración de parte, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **DIANA VIVIENA SAY GONZALEZ** y **BLANCA CECILIA HERRERA ROJAS**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia. Se requiere a la parte actora para que preste la debida colaboración y aporte a la actuación la dirección electrónica y/o física de la última testigo relacionada, en todo caso, para que informe al Despacho, en caso de no contar con dicha información.

Oficios:

Se ordena oficiar a la Subdirección de Deportes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD, en los términos solicitados a folio 10 del escrito de contestación de demanda.

4.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.2. Por lo anterior, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

4.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia Adscrita al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 017/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18b81e4e78dcc34be6434d0499ea5887c5788cf82bc5ba294b22c451dcb38bc**
Documento generado en 16/02/2022 01:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>